

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022). En la fecha se le informa a la señora Juez, que se recibió memorial suscrito por el abogado HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, en el cual solicita sea adecuado el numeral 3 del auto admisorio de demanda de fecha 24 de febrero de 2020 donde se declara abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes Ezequiel Rodríguez y María Elisa García de Rodríguez; a los parámetros del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO ADECUA NUMERAL 3.
DEMANDANTE:	ROSAURA RODRIGUEZ GARCIA Y OTROS
CAUSANTE:	MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y OTRO
RADICACIÓN INTERNA N°:	444303184001-2021-00041-00

Revisado el plenario se observa, que mediante auto del 24 de febrero de 2020, se ordenó lo siguiente:

TERCERO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso, y se publicará por una sola vez en el periódico "El Tiempo" o "El Espectador que se editan en la ciudad Bogotá y deberá ser el día Domingo, y por una Radiodifusora Nacional RCN o CARACOL, en cualquier día, entre las horas comprendidas de la seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. La parte interesada deberá remitir comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional el 4 de Junio del 2020 expidió el Decreto presidencial 806 de 2020 disponiendo a través de dicha normativa, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las

actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo, entre otras, que los emplazamientos se realizaran así:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Conforme lo expuesto, impera que, dentro de este trámite, se subsane la falencia reseñada, para que en su lugar se ordene efectuar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, conforme lo decantado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el numeral *TERCERO* del auto del 24 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada de los causantes EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso, el cual se hará conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro de emplazados, a través del aplicativo TYBA.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, procédase por Secretaría conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.